

Vinculación de clave fiscal para personas humanas

i Información importante

Según el art. 7 inc. A de la RG 5048/2021, la documentación que se adjunta se debe presentar en archivos digitales legibles, estar suscripta por el responsable y certificada -mediante la utilización de la firma digital- por escribano público o, de corresponder, por el organismo de contralor competente.

La excepción prevista en la RG 4699/2020, y sus respectivas modificatorias, releva en forma transitoria a los contribuyentes de la obligación de concurrir a las dependencias para registrar su foto, firma y huella dactilar.

Adicionalmente, este Organismo requerirá el registro digital de la fotografía, firma y huella dactilar, así como la exhibición del documento de identidad para ser "escaneado".

En el caso de querer asociar claves de una persona fallecida, ingresar al trámite "Sucesiones - Vinculación de clave fiscal, cancelación de inscripción y otros".

Indicar:

- CUIT/CUIL/CDI de la persona humana.
- CUIT/CUIL/CDI del administrador de relaciones apoderado.

Adjuntar para todos los casos:

- [Formulario 3283/F](#)
- Documentación que acredite la identidad del apoderado:
 - Argentinos nativos o naturalizados: imagen escaneada del documento nacional de identidad (frente y reverso), libreta cívica o libreta de enrolamiento.
 - Extranjeros que poseen documento nacional de identidad: imagen escaneada del documento nacional de identidad (frente y reverso) y del documento de identidad del país de origen, pasaporte o cédula del MERCOSUR (de tratarse de un país miembro).

- Extranjeros con residencia en el país -incluida la temporaria o transitoria- que no posean documento nacional de identidad: frente y dorso de la cédula de identidad, o del certificado o comprobante que acredite el número de expediente asignado por la Dirección Nacional de Migraciones, donde conste el carácter de su residencia.

Adjuntar para cada caso:

A. Persona humana con discapacidad permanente

- Certificado Único de Discapacidad obtenido en virtud de lo dispuesto por las Leyes 22.431 y sus modificaciones y 24.901.

B. Persona humana con incapacidad física temporal

- Certificado médico que justifique fehacientemente dicha situación.

C. Persona humana con incapacidad de ejercicio o restricción a la capacidad, en los términos de los artículos 24 y 32 del Código Civil y Comercial de la Nación

- Documentación que acredite la curatela o, en su caso, la designación de la persona a cargo de prestar apoyo al ejercicio de la capacidad (escritura pública, resolución judicial, etc.).

D. Menor de edad no emancipados

- Partida de nacimiento, si los representantes son los padres.
- Documentación que acredite la tutela (escritura pública, resolución judicial, etc.), si son terceras personas.

E. Sujeto con residencia en el exterior

- Documentación que acredite la residencia en el exterior legalizada por la Cancillería Argentina, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, con la pertinente traducción efectuada por traductor público y refrendada su firma por el Colegio Público de Traductores, de corresponder.

Cuando se trate de documentación proveniente de países signatarios de la Convención de La Haya y de conformidad con la Ley 23.458, la misma deberá contener la constancia a que se refiere el artículo 3°, primer párrafo de la ley citada, con las formalidades establecidas en su artículo 4°.

F. Personas humanas privadas de la libertad

- Certificación expedida por la autoridad penitenciaria que acredite la privación de la libertad.

- Certificación expedida por el juzgado penal interviniente que acredite la situación procesal (procesado/condenado con sentencia firme) de la persona privada de la libertad.
- De tratarse de sujetos con sentencia condenatoria firme, se deberá aportar además copia certificada del testimonio de curatela, en virtud de la incapacidad establecida por el artículo 12 del Código Penal de la Nación.

G. Persona humana en estado de quiebra, representada por el síndico

- Copia de la resolución judicial de la designación del síndico.

Marco normativo: [RG 4727/2020](#) y [RG 5048/2021](#).